



**CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DECORADORES
Y DISEÑADORES DE INTERIOR DE ESPAÑA**

MIEMBRO DEL CONSEJO EUROPEO DE ARQUITECTOS DE INTERIOR - ECIA

ARENAL nº 2 – 1º 48005 BILBAO - Tel. 94 415 33 60 Fax 94 415 16 03

info@coddob.org - www.congeneral.org

**ANALISIS D.A.F.O. RELATIVO A LA SITUACION EN ESPAÑA
DE LA PROFESION DE DISEÑADOR DE INTERIORES/DECORADOR
EN ENERO DE 2014**

Cabe hacer la observación previa de que, habiéndose ideado la sistemática del análisis D.A.F.O. para evaluar la competitividad de empresas o proyectos, el utilizarla para evaluar la situación de una profesión, en su conjunto, puede adolecer de una cierta imprecisión o ambigüedad, debido a la necesidad de presentar una visión unitaria de un colectivo numeroso y multiforme. Se confía, no obstante, en que los datos que se señalan a continuación reflejen la realidad de la profesión con la fidelidad suficiente para constituir la base de la planificación de las posibles mejoras que se desean.

Debilidades

En el sentido de factores internos a la profesión sobre los que ésta podría actuar teóricamente.

- D.1** – Ejercicio de la profesión mayoritariamente por cuenta propia, de forma individual, y basada en encargos obra por obra, que lleva a una cierta atomización.
- D.2** – Capacidad escasa de influencia como colectivo ante estamentos de la Administración pública, organizaciones empresariales o profesionales, entidades culturales, etc., que producen una cierta marginalización y desconocimiento de la profesión, y una dificultad evidente para llevar a buen término objetivos que se ven como deseables.
- D.3** – Dificultad para transmitir, desde el colectivo profesional, a los eventuales usuarios de los servicios que prestan los interioristas, la gama de prestaciones que estos pueden ofrecer, por la mayor eficacia de las actuaciones individuales, en este apartado, de algunas firmas de especial notoriedad.
- D.4** – Necesidad de que sea el propio colectivo, o cada profesional a título individual, quienes financien la autoformación o la actualización permanente de conocimientos indispensables para el ejercicio profesional.
- D.5** – Inexistencia del perfil y/o figura del diseñador de interiores, como funcionario, en el organigrama de los departamentos de Urbanismo y Obras de las administraciones locales, y departamentos afines en Diputaciones, Autonomías y Administración Estatal.

Amenazas

En el sentido de factores externos a la profesión, que forman parte del entorno en que ésta se desenvuelve, y cuya modificación no está, directamente al menos, al alcance de los interioristas como tales

- A.1** – Falta de una definición legal suficiente o adecuada del ámbito de las obras de diseño de interiores o interiorismo, que origina permanentemente problemas de interpretación en su delimitación respecto a las obras de edificación y,

consecuentemente, inseguridad en cuanto al ejercicio profesional de los interioristas.

- A.2** – Obligación de que, en determinados casos, los proyectos y las direcciones de obra correspondientes a trabajos que se consideran de interiorismo, sean sometidos al examen de las administraciones locales a efectos de tramitación de licencias, con el consecuente riesgo de que se rechace su admisión en base a un criterio interpretativo erróneo originado por la falta de definición legal indicada en el anterior apartado A.1.
- A.3** – Total ausencia de cualquier mención de las obras de diseño de interiores, siquiera a título de su posible conexión con las de edificación, en la Ley de Ordenación de la Edificación, L.O.E., que, entre otros efectos, produce el que, en los servicios municipales al informar al público sobre requisitos para realizar obras o comunicar la iniciación de actividades, se cite solamente, como técnicos habilitados, a las cuatro titulaciones contempladas en la L.O.E.
- A.4** – Aplicación generalizada, a nivel municipal, del criterio de que un interiorista no puede contemplar en sus proyectos la justificación del cumplimiento de ningún apartado del Código Técnico de la Edificación, por estar reservada exclusivamente dicha justificación a las cuatro titulaciones que se mencionan en la Ley de Ordenación de la Edificación.
- A.5** – Tendencia previsible, en la legislación en curso de preparación, a no introducir ninguna variación para corregir lo señalado en los anteriores puntos A.1, A.3 y A.4, sino más bien a consagrar derogaciones (como la del R.D. 902/1977, de atribuciones de los Decoradores), reservas de actividad o monopolios competenciales, y exclusiones de colegiación obligatoria, que se piensa van a marginalizar más aun el sector profesional del interiorismo.
- A.6** – Posible apertura de un ámbito de mercado, constituido por todas aquellas obras que no se consideren claramente de edificación, que puede quedar abierto, en teoría, a cualquier persona sin exigencia o control previo de capacitación alguna, lo que puede llevar a una devaluación progresiva de los propios estudios de diseño de interiores y de la actividad profesional de sus ejercientes, con un detrimento añadido en cuanto a los servicios al usuario.
- A.7** – Posibilidad de que las compañías aseguradoras, ante la ambigüedad o carencias en la definición del ámbito propio de las obras de interiorismo, puedan utilizarlas como pretexto para discutir la cobertura de siniestros concretos.

Fortalezas

En el sentido de factores internos a la profesión que se entiende juegan en su favor y están sujetos, en principio, a su control.

- F.1** – Consideración actual de la profesión de interiorista como titulada, regulada y colegiada (aunque estas dos últimas notas están en serio peligro de desaparición).

- F.2** – Existencia de titulaciones oficiales específicas de educación superior, obtenibles, tanto en Universidades como en Escuelas de Diseño, homologables a escala de la Unión Europea, y de nivel Escalable (Master, Doctorado).
- F.3** – Ejercicio profesional que, además de poderse llevar a cabo individualmente por cuenta propia, no requiere, en principio, de grandes inversiones ni gastos de mantenimiento, lo que es extensible a la organización corporativa de la profesión.
- F.4** – Posibilidades de actualización o ampliación de conocimientos relativamente abundantes, a través de cursos monográficos en los centros formativos, jornadas o cursillos facilitados por fabricantes de productos, etc.

Oportunidades

Entendidas como factores generados en el entorno externo a la profesión que le pueden resultar favorables.

- O.1** - Mejoría previsible a medio plazo de la coyuntura económica general, con su posible repercusión en el mercado inmobiliario y en la implantación de actividades susceptibles de mandar encargos de interiorismo.
- O.2** – Impulso de programas de rehabilitación de inmuebles, por la incidencia que puedan tener en la mejora de las fincas registrales individualizadas.
- O.3** – Tendencia creciente de los usuarios de viviendas a la personalización y adaptación de sus hábitats.
- O.4** – Prestigio en aumento del diseño de interiores español a nivel internacional, constatado por el ICEX en lo que se refiere a los EE.UU, y que puede seguir, en este sentido, a la tendencia en el mismo sentido de los diseños de moda y gráfico.
(Creando gran volumen de exportación en empresas fabricantes de productos del sector del habitat y contrac)

Objetivos planificables

Visualizar en el panorama laboral y empresarial el ámbito del diseño de interiores y por ende la titulación/profesión del diseñador de interiores

A corto plazo

1. Gestionar que la profesión mantenga la colegiación obligatoria para su ejercicio, incluyéndola como tal en el anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, con apoyo de los Ministerios de Educación y Fomento a tal efecto.
2. Establecimiento, desde la Dirección General, de criterios interpretativos que permitan objetivar los posibles puntos de conexión entre obras de edificación y obras de interiorismo,

enfocando a través de los mismos la eliminación de posibles obstáculos para el ejercicio profesional.

A medio plazo

1. Regular normativamente el ámbito de las obras de diseño de interiores a efectos de que quede garantizado el derecho de los interioristas al ejercicio de su profesión bajo los principios contenidos en las Directivas de la Unión Europea sobre prestación de servicios.